

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente la entrega de información relativa a solicitud MOP 52.892, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 05 FEB 2014

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada por el Sr. Leonardo Mercado Rivas, a través de la solicitud N° 52.892 de fecha 20 de diciembre de 2013.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 20 de diciembre de 2013, se recibió la solicitud N° 52.892, cuyo tenor literal señala

N° Proceso 7485657-

lo siguiente: “Estimados Señores; Para un trabajo de infraestructura vial sanitaria, necesito las memorias y planos en digital de vista general, perfiles transversales y longitudinales de los siguientes proyectos públicos:

Concesiones MOP de acuerdo a fases de desarrollo:

Fase A (2013 – 2015)

A01 / A04- Nudos Manquehue, A.Central, La Concepción y Nva Costanera Sur

A1- Extensión C. Norte – P. Arteaga

A2- Extensión C. Norte – A. del Sol

A3- Autopistas urbanas en R68

A4- Autopistas urbanas en R5N

Fase B (2016-2018)

B1- Autopista Santiago Lampa

B2- Autopista urbana Ruta 78

B3- Túnel Kennedy y enlace Vespucio

Fase C (2018-2023)

C1- Autopista Costanera Central

C2- A. Américo Vespucio Oriente (tramo1)

C3- A. Américo Vespucio Oriente (tramo2)

C4- Autopista urbana Ruta 57

C5- Autopista urbana Vivaceta Sta Rosa

Agradecería enviar respuesta por e.mail o llamar vía celular”.

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10°, inciso primero de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud al artículo 21°, numeral 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- Que también se podrá denegar el acceso a la información en virtud del artículo 21°, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los

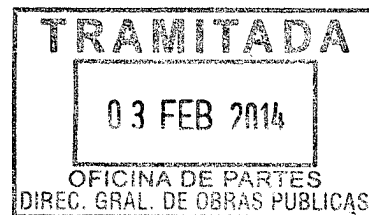
funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

- Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que en el caso concreto, la solicitud que versa sobre los antecedentes de los siguientes proyectos, debemos informar que estos no cumplen con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, por no obrar en poder de este Servicio dichos documentos y por ende no se puede acceder a la entrega de información inexistente, a saber:
 - “Autopistas Urbanas en R68”, aún se encuentra pendiente el proyecto.
 - “Autopista Santiago Lampa”, es una Iniciativa Privada por lo que el proyecto no pertenece al MOP.
 - “Autopista Urbana Ruta 78”, aún se encuentra pendiente el proyecto.
 - “Autopista Costanera Central”, es una Iniciativa Privada por lo que el proyecto no pertenece al MOP.
 - “Autopista Urbana Ruta 57”, aún se encuentra pendiente el proyecto.
 - “Autopista Urbana Vivaceta Sta. Rosa”, no se tiene conocimiento de este proyecto en la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- Respecto de los siguientes proyectos, la información solicitada deberá denegarse por cuanto se trata de antecedentes relativos a un proceso de licitación que aún no ha finalizado y que versa sobre antecedentes previos a la adopción de una medida o política determinada, que en este caso es la adjudicación del mencionado proyecto y por consiguiente, acceder a la entrega de la misma significaría exponer el futuro resultado de la licitación del mismo, así lo ha manifestado la Contraloría General de la Republica en diversos dictámenes. Solo a modo de ejemplo citaremos el Dictamen N° 2.420/04 que en lo medular señala: “(...) Sin embargo, de acuerdo a la regulación citada, los interesados pueden tener acceso a esos instrumentos una vez que se haya dictado el acto administrativo que complementan, esto es, en el caso que interesa, una vez que la Administración del Estado haya **adjudicado** la licitación respectiva, **pues solo a partir de ese momento existirá un acto administrativo en los términos previstos por la legislación respectiva**”. Los proyectos serían los siguientes:
 - “A. Vespucio Oriente (Tramo 1).
 - “A. Vespucio Oriente (Tramo 2).
- Que respecto de los planos solicitados respecto de los siguientes proyectos se accede a la entrega de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Transparencia:
 - “Nudos Manquehue, A. Central, La Concepción y Nueva Costanera Sur”.
 - “Extensión Costanera Norte- Padre Arteaga”.
 - “Extensión Costanera Norte- Autopista del Sol”.
 - “Túnel Kennedy y Enlace Vespucio”, se entrega copia del plano referencial.
- Para efectos de lo anterior, debe acercarse a la Oficina de Información y Atención Ciudadana de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ubicada en calle Merced N°753, 5° piso, comuna de Santiago, en el siguiente horario de atención:
 - Día lunes a jueves: de 9:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

- Días viernes de 9:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- Que respecto de las “memorias, perfiles transversales y longitudinales” de los proyectos respecto de los cuales ya se ha señalado existe la información solicitada, se deberá denegar en virtud de la causal establecida en el artículo 21°, numeral 1 letra c) de la Ley de Transparencia debido a que su volumen es tan inmenso que acceder a su entrega implicaría distraer indebidamente a muchos funcionarios de las Inspecciones Fiscales respectivas para que puedan buscar y recopilar los documentos solicitados, tomando en cuenta que serían aproximadamente 2700 documentos, no todos digitalizados, por lo que el recopilar la información y digitalizarla tomaría alrededor de 760 horas hombre.
- Que se hace presente a don Leonardo Mercado Rivas, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

DGOP N° 428 / (Exenta)

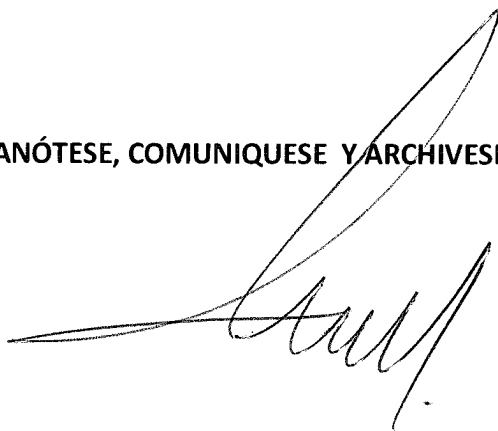


1. **DENIÉGUESE** parcialmente la entrega de la información solicitada relativa al Proyecto Américo Vespucio Oriente, requeridos por don Leonardo Mercado Rivas, a través de la solicitud n° 52.982, de fecha 20 de diciembre de 2013, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Deniéguese también la entrega de las copias de las “memorias, perfiles transversales y longitudinales” de los proyectos cuya documentación no cumple con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, en virtud de la causal establecida en el artículo 21°, numeral 1 letra c) de la Ley de Transparencia
2. **ENTRÉGUESE** los documentos solicitados por don Leonardo Mercado Rivas, respecto de los cuales no se aplican las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Para estos efectos, deberá retirar el CD con la información en la Oficina de Información y Atención Ciudadana de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ubicada en calle Merced N°753, 5° piso, comuna de Santiago, en el siguiente horario de atención:
 - Días lunes a jueves: de 9:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.
 - Días viernes de 9:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.

3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Leonardo Mercado Rivas, mediante correo electrónico, dirigido a imercado@riotec.cl, a la Oficina de Partes de la DGOP, a doña Natacha Lillo Rodríguez, Encargada de Transparencia DGOP y a doña Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Francisco Echeverría Ellsworth
Director General de Obras Públicas
Subrogante

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

JAVIER SOFO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

